

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 276.

Secretaría.—Sección 3.ª

Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

Debiendo organizarse en esta provincia como en las restantes de España, los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, según lo dispuesto por la Dirección general, los individuos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, tanto para uno como para otro cuerpo, podrán presentar las solicitudes en este Gobierno civil, dirigidas al Excelentísimo Sr. Director General, y acompañando los certificados correspondientes, que se recibirán hasta el 10 del mes de Junio próximo.

Cuerpo de Seguridad.

Las propuestas reglamentarias, se formularán en expedientes de ingreso, que comenzarán con la solicitud del aspirante en la cual hará constar que se compromete á servir, según las bases que se consiguen en el Reglamento. El aspirante deberá reunir las condiciones siguientes:

A.—Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.

B.—Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota alguna desfavorable, con licencia absoluta, ó pertenecer á la segunda reserva, justificándolo con copia de la licencia, visada por el Comisario de Guerra ó el Alcalde.

C.—Acreditar por medio de certificación, haber observado buena conducta con posterioridad á su licenciamiento.

D.—No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él recayera auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E.—Ser de buena constitución física.

F.—Tener la estatura de 1.660 milímetros.

G.—Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instrucción primaria.

Los individuos que existen en la actualidad en el Cuerpo de Orden público y excedan de los cincuenta años, no podrán continuar en el de Seguridad, pero podrán ser propuestos para servir en el de Vigilancia, hasta los sesenta, siempre que reúnan las condiciones especiales que en ese Cuerpo son necesarias.

Hecho el nombramiento, deberán los agraciados para servir plaza en el Cuerpo de Seguridad, uniformarse por su cuenta de las prendas tituladas de masita, como son: Teresiana, Guerrera y Pantalón, que serán del color, forma y condiciones que oportunamente se dirá.

Cuerpo de Vigilancia.

Las propuestas reglamentarias se harán en expedientes que comienzan con la solicitud del interesado; éste deberá reunir las condiciones siguientes:

A.—Ser mayor de 25 años de edad

y menor de 45, pudiendo permanecer en el Cuerpo hasta los 60, á no ser que sus achaques ó enfermedades le imposibiliten para el servicio.

B.—Saber leer y escribir correctamente, acreditando además poseer los conocimientos indispensables para el buen desempeño del cargo.

C.—Acreditar con las oportunas certificaciones é informes haber observado intachable conducta.

D.—No haber sido procesado criminalmente, á no ser que respecto á él terminara el procedimiento por auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria.

E.—No haber sido separado de los Cuerpos de Seguridad ó de Orden público, en virtud de expediente ó por falta grave justificada.

Serán preferidos para ingresar en el Cuerpo:—1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad ú Orden público:—2.º Los auxiliares de los Juzgados de instrucción ó municipales, que por medio de certificación acrediten tener práctica suficiente:—3.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernación:—Y 4.º Los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros.

No serán admitidos los que habiendo servido en el Ejército, oficinas ó dependencias del Estado, Provinciales ó Municipales, hubieren obtenido la licencia con notas desfavorables, ó fueran declarados cesantes, por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Las plazas que han de proveerse son: del Cuerpo de Seguridad con destino á esta provincia.

Un Guardia de 1.ª, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Doce ídem de 2.ª, con el de ídem de 750 cada uno.

Cuerpo de Vigilancia.

Un Agente de 1.ª clase, con 1.000 pesetas.

Cuatro ídem de 2.ª, con 750 ídem cada uno.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de los que se hallen en condiciones puedan solicitar el ingreso en dichos Cuerpos.

Palencia 25 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

CIRCULAR NÚM. 277.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

Debiendo proveerse en propiedad las Subdelegaciones de Medicina y Cirujía y la de Farmacia del partido de Frechilla, como asimismo la de Veterinaria del de Cervera de Río-pisuerga, con arreglo al art. 62 de la ley Orgánica de Sanidad, al 3.º y al 4.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848; he dispuesto que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Señores Facultativos que deseen obtener dichas plazas remitan sus solicitudes documentadas á este Gobierno civil dentro del término de quince días, contados desde la fecha.

Palencia 26 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios individuos de la Comisión inspectora del censo electoral de Eciija contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que declaró nulo el nombramiento de los

mismos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Abril último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 de Marzo, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Martínez de Tejada, D. Antonio Martín de Armesto y D. Rafael Fernández de Bobadilla contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ecija, que declaró nulo el nombramiento de los mismos para Vocales de la Comisión inspectora del censo electoral.

Resulta que dicha Corporación, en sesión del 30 de Abril de 1881, y en virtud del oficio que le dirigió el Gobernador de la provincia de Sevilla recordando el cumplimiento del artículo 51 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, nombró Vocales de la Comisión inspectora del censo electoral á D. Antonio Martínez de Tejada y á D. Adolfo Bernarque para reemplazar á don Juan Martel y á D. Miguel Díaz y Vida, á quienes correspondía cesar en sus cargos por haber cumplido en ellos el tiempo que marca la ley.

El propio Ayuntamiento, en sesión de 12 de Mayo de 1883, hizo igual nombramiento, previo sorteo, como en el caso anterior, á favor de D. Rafael Fernández de Bobadilla y D. Antonio Martínez Armesto, el primero de los cuales obtuvo ocho votos y el segundo siete, para ocupar el lugar de otros dos Vocales que también debían cesar en sus cargos por la razón antedicha, quedando constituida en la expresada fecha la referida Comisión con los cuatro Vocales indicados y el Alcalde Presidente, para llevar á efecto las dos rectificaciones del censo en aquel año y en el siguiente.

Mas en 15 de Marzo de 1884, la misma Corporación municipal anuló los anteriores nombramientos por que no se habían efectuado en el mes de Enero de cada bienio, según parece que requiere la ley; y fundándose en lo dispuesto por la Real orden de 7 de Octubre de 1879, se procedió á la votación, obteniendo los sufragios consiguientes para reemplazar á los Vocales indicados, D. Miguel Díaz, D. Francisco Fernández Golfín, D. Emilio Bernasqué, y D. José Cobaleda.

Este acuerdo, tomado por mayoría, fué protestado y apelado en el acto por el Concejal D. Pablo Coello y Díaz, y después por D. Antonio Martínez de Tejada, D. Antonio Martín Armesto y D. Rafael Fernández de Bobadilla en escrito, cuya diligencia de presentación en la Alcaldía para ante el Gobernador aparece extendida con fecha 8 de Abril siguiente.

En ese recurso de alzada expusieron los recurrentes los hechos de que se deja hecho mérito, y como fundamentos de derecho el artículo 51 de la precitada ley, Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1878

y 7 de Octubre del 79, puesto que ninguna de estas disposiciones preceptúan que la renovación de los Vocales de la Comisión inspectora del Censo haya de hacerse en el mes de Enero bajo pena de nulidad, y por tanto el Ayuntamiento no podía privarles de los derechos que legítimamente habían adquirido, tanto más cuanto que las Corporaciones municipales no pueden revocar sus acuerdos y la designación de los nuevos Vocales se había efectuado en el mes de Mayo, por lo que, y con arreglo á los artículos 25, 140, 171, 174 y 178 de la ley Municipal vigente procedía estimar la apelación á fin de ser reintegrados en sus cargos los recurrentes.

La Comisión provincial informó por mayoría de votos en 17 de Noviembre de 1886, que aparte del tiempo transcurrido, cuya circunstancia impedía conocer de una apelación en que había transcurrido el plazo legal para resolver, eran atendibles los fundamentos del acuerdo impugnado, por lo cual debería desestimarse el recurso.

Al remitir el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., informa el Gobernador en 21 de Enero último que es ilegal la forma en que está constituida la Comisión inspectora del Censo electoral de Ecija, puesto que si bien el artículo 51 de la ley Electoral para Diputados á Cortes no expresa el mes en que ha de efectuarse la renovación, existe, como punto de partida, la fecha en que empezó á regir la ley y la constitución primera de dichas comisiones, que tuvo lugar en Enero de 1879, por lo cual procedería declarar la nulidad de la existente.

Entiende la Subsecretaría de ese Ministerio que procede declarar no haber lugar á resolver y apercibir al Ayuntamiento de Ecija que adoptó tal acuerdo para que en lo sucesivo se ajuste á la ley, por cuanto los recurrentes han dejado transcurrir tanto tiempo sin instar su apelación: los dos Vocales nombrados en 1881 cesaron de derecho en sus cargos en 1885; los elegidos en 1883 terminaron por la ley sus funciones en Enero último, y el Ayuntamiento no pudo volver sobre sus anteriores acuerdos ni constituir otra comisión fuera del mes que él mismo consideró legal al objeto de anular los nombramientos anteriores.

En su virtud, opina también esta Sección que procede declarar no haber lugar á resolver acerca del recurso deducido por D. Antonio Martínez de Tejada, D. Antonio Martín de Armesto y D. Rafael Fernández de Bobadilla, debiéndose hacer á aquél Ayuntamiento el apercibimiento á que se refiere la Subsecretaría, puesto que si bien no contienen vicio de nulidad los nombramientos de 30 de Abril de 1881 y 12 de Mayo de 1883, y la Corporación municipal no debió anularlos bajo el pretexto de que no se habían efectuado

en el mes de Enero de cada bienio, en cuyo defecto incurrió también el acuerdo de 15 de Marzo de 1884; la circunstancia del largo tiempo transcurrido sin que los interesados insistiesen en su recurso, ni el Gobernador haya resuelto la alzada, impide decidir sobre el fondo del asunto, una vez que en virtud de lo dispuesto en el art. 51 de la ley y de la fecha en que se constituyeron las primeras comisiones inspectoras del censo electoral, es evidente que los tres referidos Vocales cesaron de derecho, el primero en 1885 y los otros dos en Enero último, no habiendo términos hábiles de reponerles en sus cargos por los inconvenientes que esto produciría á la forma normal en que deberá constituirse á su tiempo, la actual Comisión, si ya no estuviere constituida como es de suponer con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

CIRCULAR.

Consignado en el cap. 8.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribución de esta suma responda á tan benéfico propósito, la Reina Regente del Reino, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que proceda V. S. á la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subvención, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.º Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundación de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se componga, y el balance de sus fondos.

Y 3.º Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho días siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias, acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observación alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO MILITAR. DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Requisitoria.

Don Felipe Villamor Pangua, Alférez de la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, número tres, y Fiscal de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Núñez Somoza, Cabo primero del citado Batallón y Regimiento, en situación de reserva activa, afecto al Batallón Depósito de Lugo, natural de Ferroy, Ayuntamiento de Guntin, (Lugo), hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintiseis años de edad; cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire mediano; señas particulares ninguna; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Lugo y Salamanca, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación en la revista otoñal del año último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Palencia 25 de Mayo de 1887.—Felipe Villamor.

Juzgado municipal de Villerías.

Don Gregorio Vicente y Escribano, Juez municipal de esta villa de Villerías de Campos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de los plazos reglamentarios; siendo el que para la presentación de instancia se halla señalado el de quince días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y los documentos que á las solicitudes habrán de acompañarse, los que enumera el art. 13 del citado reglamento.

Y cumpliendo lo acordado en providencia de este día se publica el presente simultáneamente en la tablilla de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villerías veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gregorio Vicente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Abril de 1887.

(Conclusión).

CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 1.º—SERVICIOS GENERALES. QUINTAS.

El Sr. Guzmán propone la baja de 1.000 pesetas en el crédito de 6.000 que fija la Comisión por cuanto supone que con esta cantidad se podrá cumplir el servicio y adquirir los instrumentos necesarios para el reconocimiento de los quintos.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Nieto, que si los firmantes del voto particular se hubieran acercado á ésta, se evitaría la discrepancia.

Promuévese con este motivo un incidente en el que intervienen los Señores Nieto, Guzmán y Galán, refutando el último las imputaciones de falta de asistencia que á sus compañeros dirige el Sr. Guzmán por que todos han concurrido con puntualidad, á pesar del convencimiento de que su obra no había de prosperar, porque los autores del voto particular pregonaban desde el primer momento que éste, al fin, sería el presupuesto.

Pide la palabra sobre el mismo asunto el Señor Cossío, y la Presidencia advierte que está firmemente resuelta á que no continúe la discusión por el camino emprendido ni se traiga á ella lo que no es propio de este sitio, por lo que declara el punto terminado, y se aprueba por unanimidad el crédito de 5.000 pesetas para los gastos que demande el juicio de exenciones de los mozos ante la Comisión provincial, revisión de años anteriores, honorarios de los Médicos, impresiones, papel para las actas y alumbrado y calefacción de las salas destinadas á la recepción, vistas y reconocimientos, 5.000 pesetas.

ARTÍCULO 2.º

Se aprueban sin discusión:
Para el servicio de bagajes en toda la provincia, 14.000 pesetas.

ARTÍCULO 4.º

Para gastos de elecciones, 1.000 pesetas.

ARTÍCULO 5.º

Para calamidades públicas, 5.000 pesetas.

Total de los gastos de este capítulo.. 25.000 " 25.000 "

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 2.º—CARGAS.

Ante las considerables ventajas que proporciona á la instrucción y á la moralidad del obrero la "Propaganda Católica," á cuya Escuela, que puede calificarse de artes y oficios, concurre un respetable número de trabajadores, se aprueban las 1.500 pesetas.

También se aprueban sin discusión 4.000 pesetas para pensiones á sordo-mudos, y á los que por su aplicación, siendo naturales y vecinos de la provincia, se distinguen en el estudio de las Bellas Artes.

Para las hijas del Secretario que fué de la Corporación D. Angel Ruiz Sierra, Angela y Adelaida, 365 pesetas, que percibirán mensualmente, á fin de atender á la carrera del Magisterio.

Para la viuda de D. Román Pérez, portero mayor que fué de la Diputación, 183.

Total de los gastos de este capítulo.. 6.048 " 6.048 "

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 1.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. JUNTA PROVINCIAL DEL RAMO.

Conforme con el dictámen unánime de toda la Comisión, se aprueban los créditos siguientes:

Para el sueldo del Secretario, 1.750 pesetas.

Gratificación al mismo, según Real orden de 8 de Noviembre de 1882, 500.

Gratificación al Cajero de los fondos de primera enseñanza, 250.

TOTAL por capítulos.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Sueldo de un Oficial, 1.250.. 1.250 "
Idem de un Escribiente, 999. 999 "
Para pago de visitas al Inspector de primera enseñanza, 1.500. 1.500 "
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas, 6.150. 6.150 "

MATERIAL.

El de la Secretaría corre de cuenta de la Diputación, que facilitará, como lo viene verificando, cuanto necesite.

Para el de la Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia, rindiendo cuenta justificada, 250 pesetas. 250 "

ARTÍCULO 2.º—INSTITUTO.

Leídos el dictámen de la Comisión y el voto particular, reproduce el Sr. Guzmán los razonamientos consignados al dar comienzo á la sesión, con el objeto de que las economías en material científico, no se lleven al extremo que la mayoría de la Comisión propone, concluyendo con rogar á la Asamblea que acepte el presupuesto del Claustro con las modificaciones siguientes:

Se suprimirán 875 pesetas que se consignan para nombrar un Bedel: conservación del edificio 500: Correo 250: Biblioteca 250: material científico 250; y enseres 250, encontrando por lo demás perfectamente razonado el dictámen en lo que al resto del presupuesto se refiere.

En nombre de la Comisión contesta el Señor Nieto que todos los años viene el Instituto con los aumentos, y casi siempre se han negado, citando en prueba de ello, lo que acaba de suceder con el Catedrático de Francés. Se vindica del cargo que el Sr. Guzmán pretende atribuir á los que, llevados del buen deseo de no gravar á los contribuyentes, abogan por las economías, concluyendo con dar la voz de alerta á los noveles y á los que vienen á ocupar los puestos que dejaron las dignísimas personas á quienes se suspendió, para que no se dejen seducir por los cantos de la sirena, que aquí está vinculado este papel en el Sr. Guzmán.

Rectifica el Sr. Guzmán y dice que si el Señor Ministro de Fomento hubiera oído el discurso del Sr. Nieto, se alegraría indeciblemente de su obra, encomendando al Estado las obligaciones relativas á Instrucción pública.

Rectifica nuevamente el Sr. Nieto, refutando las observaciones del Sr. Guzmán y á seguida usa de la palabra el Sr. Antolínez para contestar á la alusión dirigida á los que por primera vez vienen á ocupar el puesto de Diputados. Obligado á intervenir en el debate, empieza por sentar que solo el cumplimiento de un deber, al que no ha podido sustraerse, le trae á la Diputación, á la que antes de ahora ha pertenecido, formando con este motivo parte de las Comisiones de presupuestos, así es que puede presentar á la consideración del Sr. Nieto varios datos estadísticos, de los que aparece que este presupuesto, lo mismo que el del 85 á 86, habiéndose rebajado la tributación al 15 por 100, cierra con menor déficit que cuando por contingente se pagaba al 25, lo que demuestra que en lugar de aumentar los gastos se han cercenado y que existe una administración moral é inteligente. Se extraña de que el Sr. Nieto hable de aumentos de gastos, y dé la voz de alerta á los Diputados para que no se dejen seducir por los cantos de la sirena, cuando aquí, todo el mundo tiene conciencia de sus actos y sabe como ha de conducirse y como ha de defender los intereses de los pueblos, que no sufren el perjuicio que se indica, y así se verá bien pronto al votar el presupuesto de ingresos.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Nieto, felicitándose de haber aludido al Sr. Antolínez por que, de esta suerte, demostró las dotes oratorias que le adornan y el estudio comparativo que ha hecho del presupuesto, recogiendo datos y antecedentes que la Comisión conoce. Asiente á que el repartimiento no pase del 15, pero esto nada prueba en favor de la tesis sustentada, por cuanto se introducen economías en algunos artículos, con perjuicio de la buena marcha administrativa,

TOTAL por capítulos.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

	TOTAL por capítulos.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
para cohonestar de esta suerte los aumentos del personal, que como deja dicho, no había para que redondear.		
En cuanto á que los Diputados sabrán cumplir con sus deberes, no lo ha puesto en duda, y así se desprende de sus observaciones.		
Suficientemente discutido el voto particular en lo que al Instituto se refiere, se acordó aprobarle por diez votos contra cuatro, en la forma siguiente:		
Señores que dijeron <i>si</i> : García de Cossío, Gutiérrez, Alonso, Polanco, Abia, Cos, Cossío, Guzmán, Barrios y Antolínez.		
Señores que dijeron <i>no</i> : Arroyo, Manrique, Nieto y Galán.		
Sr. Presidente: A virtud de las modificaciones introducidas en el presupuesto formado por el Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza, queda este aprobado en los términos siguientes:		
Gratificación al Director del Establecimiento, 500 pesetas.	500	"
Haberes de diez Catedráticos de número, al respecto de 3.000 pesetas anuales cada uno, más 500 de gratificación al de Geografía é Historia, 30.500.	30.500	"
Idem de dos Auxiliares á 1.125 pesetas cada uno, 2.250.	2.250	"
Idem para un Catedrático de Francés cuando la provisión se verifique en la forma prescrita en la ley de Instrucción pública, sin cuyo requisito no podrá obtener el que la desempeñe interinamente más que 1.500 pesetas, bajo la responsabilidad del Ordenador de pagos del presupuesto, 3.000.	3.000	"
Sueldo de un Profesor de Dibujo, 999.	999	"
EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.		
Premio del uno por 100 al Secretario del Establecimiento por los ingresos del mismo, 436 pesetas.	436	"
Sueldo de un Oficial de Secretaría, 1.650.	1.650	"
Idem de un Conserje, 1.000.	1.000	"
Idem de un Portero, 750.	750	"
Idem de un Auxiliar de Secretaría, 500.	500	"
Idem de un Mozo de aseo, 500.	500	"
MATERIAL.		
Conservación del edificio, 500 pesetas.	500	"
Idem enseres, 250.	250	"
Correo y escritorio, 250.	250	"
Suscripción á la <i>Gaceta</i> , 80.	80	"
Obras para la Biblioteca, 250.	250	"
Premios ordinarios á los alumnos, 250.	250	"
Gastos de Cátedra, 100.	100	"
Material científico, 750.	750	"
Imprevistos, 250.	250	"
Combustible y alumbrado, 250.	250	"
Aseo y limpieza, 50.	50	"
Cultivo del jardín, 100.	100	"
Seguros contra incendios del Establecimiento, 125.	125	"
ARTÍCULO 3.º—ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.—PERSONAL.		
De conformidad con lo propuesto por la Comisión se aprueba este artículo y los siguientes, en la forma que á continuación se expresa:		
Sueldo del Director, 2.500 pesetas.	2.500	"
Idem del Maestro segundo, 2.225.	2.225	"
Idem del tercero, 1.945.	1.945	"
Gratificación del profesor de Religión y Moral, 550.	550	"
Sueldo del Conserje, 750.	750	"
Gratificación al Director, 500.	500	"
Idem al Secretario, 250.	250	"
Idem para el Regente, 320.	320	"
MATERIAL.		
Alquiler de la casa del Director, 365 pesetas.	365	"
Correo y escritorio, calefacción y alumbrado, aseo y limpieza, compra de objetos, conservación de mobiliario é impresiones, 600.	600	"
ARTÍCULO 4.º		
Sueldo del Inspector de primera enseñanza, 2.000 pesetas.	2.000	"

	TOTAL por capítulos.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Aumento gradual de sueldo á este funcionario, 250.	250	"
ARTÍCULO 6.º		
Para pago al Estado de la subvención á Archivos y Bibliotecas, 250.	250	"
<i>Total de los gastos de este capítulo.</i>	70.444	" 70.444 "
CAPÍTULO VI.—ARTÍCULO 2.º—BENEFICENCIA.		
Sin discusión se aprueban los créditos siguientes:		
Para los gastos que ocasionen las estancias de enfermos pobres de la provincia en el Manicomio de Valladolid y Hospital de San Bernabé y San Antolín de Palencia, durante el ejercicio de este presupuesto, 34.000 pesetas.	34.000	"
ARTÍCULOS 3.º Y 4.º—CASA DE MISERICORDIA Y EXPÓSITOS.		
Aceptando el presupuesto formado por el Director de este Establecimiento, se aprueban por unanimidad los siguientes créditos.		
Para la manutención de 250 acogidos y demás gastos que comprende la relación número 1.º, 71.156 pesetas.	71.156	"
Para gastos de Botica, según relación número 2, 540.	540	"
Para telas, trajes y demás efectos de la relación número 3, 19.843.	19.843	"
Sueldos de los facultativos, según relación número 4, 4.778.	4.778	"
Haberes de las Hijas de la Caridad, Practicantes, sirvientes y amas de cría internas y externas, según relación número 5, 55.363,50.	55.363	50
Sueldos de los empleados, según relación número 6, 3.054.	3.054	"
Atenciones de instrucción pública y menaje de las escuelas, según relación número 7, 2.750.	2.750	"
Material para calzado y sueldos de los Maestros sastre y zapatero, según relación número 8, 6.984.	6.984	"
Gastos de culto y clero, 2.049.	2.049	"
Para indemnizaciones á las Hijas de la Caridad, gastos de oficina, imprevistos, seguro de incendios, zócalo y bancos de la Capilla y reparación del edificio, 5.600.	5.600	"
<i>Total de los gastos de este capítulo.</i>	206.117	50 206.117 50
CAPÍTULO VII.—ARTÍCULO 1.º—CORRECCIÓN PÚBLICA.		
Se aprueban también sin discusión las cantidades siguientes:		
Para el sostenimiento de los presos que sufren la prisión correccional, como los que se hallan detenidos á disposición de la Audiencia, 3.000 pesetas.	3.000	"
Para material de oficina, compra de trajes, mantas y otros gastos, 600.	600	"
Sueldo del Administrador, 1.000.	1.000	"
Idem del Vigilante, 875.	875	"
<i>Total de los gastos de este capítulo.</i>	5.475	" 5.475 "
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto 10.000.	10.000	"
<i>Total de los gastos de este capítulo.</i>	10.000	" 10.000 "
SECCIÓN 2.º—CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
Sr. Guzmán: Diferimos de la Comisión, tanto respecto á los sueldos del personal, cuanto en el pago de expropiaciones de las obras de nueva construcción.		
Ya indiqué, que al Jefe de la sección facultativa de carreteras, se le debe aumentar el sueldo en 166 pesetas, 98 al Ayudante 1.º y 44 al 2.º y no he de reproducir los argumentos manifestados. En cambio deben consignarse 5.000 pesetas tan solamente para expropiaciones, toda vez que con las 14.000 que se hallan aprobadas en el corriente ejercicio hay suficiente para indemnizar á los dueños de las fincas que han de ser expropiadas: por último y puesto que la mayoría de		

TOTAL
por capítulos.

Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
--------------	--------------

TOTAL
por capítulos.

Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
--------------	--------------

la Comisión ha manifestado que está dispuesta á aceptar todo cuanto contribuya al desarrollo de los intereses de la provincia, deseo saber si se conforma con el crédito de 43.070 pesetas que los firmantes del voto particular pedimos con destino á la construcción de la parte que comprenda el primer trozo de la segunda carretera del 2.º grupo del plan provincial, ó sea la mitad del presupuesto de gastos del trozo estudiado por la sección facultativa.

Sr. Nieto: Tampoco he de repetir las razones que la Comisión tuvo en cuenta para negarse al aumento de sueldos, así que lo dicho respecto á los Oficiales de Secretaría, Contaduría, Cuentas Municipales y Delineante del Arquitecto, aplíquese al Director de Carreteras provinciales y á sus Ayudantes, que por cierto no pertenecen al cuerpo facultativo de Obras públicas.

En cuanto á la construcción de la carretera ¿qué más desearía la Comisión que subastar la que se propone y todas las demás estudiadas? pero los Sres. Diputados conocen el estado de postración de la agricultura y la dificultad de aumentar el repartimiento para enjugar el déficit, y pronto se convencerán que es mayor del que ha indicado el Sr. Guzmán, con el noble propósito de hacer viable su voto particular, que según voy viendo será el dictámen de la mayoría.

En lo que se refiere á las expropiaciones, estamos de acuerdo y puede reducirse el crédito á las 5.000 pesetas.

Sr. Gutiérrez: Lo avanzado de la hora y el temor de molestar vuestra atención, me obligan á ser muy lacónico en lo que á la defensa de la carretera 2.ª del 2.º grupo se refiere. Los Sres. Diputados saben, que en el ejercicio anterior se consignó crédito para construirla, que se anunció la subasta hasta tres veces, y que no hubo licitadores por las desfavorables condiciones que se imponían á los contratistas, respecto al pago. Esto sentado paréceme que la equidad y la justicia exigen que se apruebe la consignación, y de esta suerte llegará la hora de que los desheredados pueblos de la montaña perciban alguna cantidad del presupuesto provincial para el desarrollo de las obras comprendidas en el plan, que tanto necesitan para el transporte de su merma ó reducida riqueza.

Rectifica el Sr. Nieto y demuestra que con motivo del resultado de las subastas negativas que se celebraron para la adjudicación de las obras de esta carretera, se transfirió el crédito á la de Melgar de Yuso á Osorno, no teniendo razón de ser las lamentaciones del Sr. Gutiérrez, por cuanto no es culpa de la Diputación que las subastas resultaran desiertas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueban los aumentos de sueldo al Director y Ayudantes de Obras provinciales, así como también las 43.070 pesetas con destino á la construcción de la carretera indicada, por diez votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: García de Cossío, Gutiérrez, Alonso, Polanco, Abia, Cos, Cossío, Guzmán, Barrios y Antolínez.

Señores que dijeron no: Arroyo, Manrique, Nieto y Galán.

Sr. Antolínez: Para no molestaros nuevamente cuando llegue á tratarse de las obras, voy á dirigir un ruego á la Comisión, el cual se reduce al cumplimiento de un acuerdo adoptado en 27 de Noviembre por la Asamblea, á la consignación de crédito con el objeto de instalar de una manera decente y decorosa las oficinas de la Secretaría de Instrucción pública y Dirección de Carreteras, cuyo presupuesto asciende á 5.980 pesetas 19 céntimos.

Sr. Nieto: Tratándose del cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, nada tenemos que objetar, y puesto que los ingresos son conocidos y los gastos van en aumento, ella determinará lo que crea conveniente.

Sr. Guzmán: La obra redundará en beneficio de la Corporación y puede llevarse á cabo, por que el déficit del presupuesto se cubrirá con los sobrantes del adicional como acaba de suceder con el que está en ejercicio que al refundirse arroja un sobrante.

Hecha la pregunta si se aprobaba la adición del Sr. Antolínez, el acuerdo fué afirmativo.

Sr. Manrique: Además de la obra indicada existe otro proyecto de reforma para la Sección de Cuentas y Contaduría, que importa 3.099 pesetas 93 céntimos, cuya utilidad es incuestionable, porque ocupada la Sala de Comisiones por los Oficiales de Cuentas, los Sres. Diputados saben las dificultades que han ocurrido estos días para despachar los asuntos.

Aceptada la moción por unanimidad, se aprueba el proyecto indicado y el crédito de 3.099 pesetas 93 céntimos, que para su ejecución se presuponen por el Arquitecto.

Sr. Gobernador: Como consecuencia de la aprobación del voto particular y de las adiciones para obras, queda aprobado el artículo que acaba de discutirse en la forma siguiente:

Sueldo del Jefe facultativo de Obras provinciales, 3.500 pesetas.	3.500	"
Idem de un Auxiliar primero, Ayudante primero, 2.875.	2.875	"
Idem de id. id. segundo, id. segundo, 2.000.	2.000	"
Idem de un Ordenanza, 638,75.	638	75
Indemnización por gastos de salidas del Jefe facultativo, 625.	625	"
Idem al Auxiliar primero, 500.	500	"
Idem al id. segundo, 375.	375	"
Idem de cuatro Peones capataces á 732 pesetas uno.	2.928	"
Idem de 28 Peones camineros á 640 pesetas 50 céntimos cada uno, 17.934.	17.934	"

MATERIAL.

Para adquisición y reparación de instrumentos topográficos, 500 pesetas.	500	"
Para reparación de dos alcantarillas en el río Valdeginete, kilómetro 4.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, 4.000.	4.000	"
Para la conservación de las carreteras que corren á cargo de la provincia, 32.500.	32.500	"
Para la quinta parte de las obras subastadas en las carreteras números primeros del primero y segundo grupo, 80.000.	80.000	"
Para subvencionar caminos vecinales, 20.000.	20.000	"
Para la construcción de la parte que corresponda al primer trozo de la segunda carretera, segundo grupo del plan provincial ó sea la mitad del presupuesto de gastos del trozo estudiado por la Sección facultativa, 43.070.	43.070	"
Para pago de expropiaciones en las Carreteras provinciales, 5.000.	5.000	"
Para la reforma de las oficinas de Carreteras y Construcciones civiles en la planta principal del ex-convento de San Francisco, cedido á la Diputación en usufructo, 5.980.	5.980	"
Para la construcción de oficinas de la Sección de Contabilidad y Secretaría de la Junta de Instrucción pública, 3.099.	3.099	"

Total de los gastos de este capítulo. 225.524 75 225.524 75

CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.—ARTÍCULO ÚNICO.—
IMPRESA.

Sr. Nieto: Ha llegado la hora de que la Comisión esté de acuerdo con los discrepantes en lo que al aumento de sueldo del Regente y Maquinista atañe. Pagando la Diputación desde hace tiempo el descuento sobre los sueldos de sus empleados, no había por qué excluir de esta gracia á los dos únicos que no la disfrutaban, y á esto obedece el aumento de 164 pesetas al Regente y 128 al Maquinista.

Y ya que de este establecimiento tipográfico se trata, la Comisión que ha visto con indecible sentimiento el excesivo coste de los libros de Contabilidad municipal, que primeramente se fijaron en 16.726 pesetas 50 céntimos y más tarde en 11.433,40 céntimos, que la representante de la casa editorial se ha negado repetidas veces á rebajar, haciendo caso omiso de las observaciones de la Permanente, por cuya razón fué preciso reportar entre los Ayuntamientos 11.271 pesetas 90 céntimos, puesto que el resto hasta llegar á las 11.433 con 40 se pagó por Contaduría, propone por unanimidad á la Asamblea que ya que el

TOTAL
por capítulos.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

gasto es provincial se encargue la Imprenta de hacer en lo sucesivo la tirada de los libros que para la contabilidad los Ayuntamientos necesitan, en lo que obtendrán considerables ventajas.

No habiendo quien quisiera usar de la palabra se aprueba por unanimidad el artículo en la forma siguiente:

Sueldo del Regente, 1.806 pesetas.	1.806	"
Idem del Maquinista, 1.408.	1.408	"
Idem de un Cajista primero, 999.	999	"
Idem de otro segundo, 900.	900	"
Idem de un tercero, 900.	900	"
Idem de un cuarto, 850.	850	"
Idem de un mozo de volante, 730.	730	"
Gratificación á dos aprendices acogidos en el Hospicio, 365.	365	"

MATERIAL.

Papel para el BOLETÍN OFICIAL, 2.250 pesetas.	2.250	"
Listas electorales y cédulas, 450.	450	"
Papel para impresiones, 2.000.	2.000	"
Pago de los derechos de timbre del BOLETÍN, 750.	750	"
Para la adquisición de tintas, 300.	300	"
Aceite para las máquinas, 50.	50	"
Alumbrado y calefacción para el trabajo de noche, 150.	150	"
Cuerdas, 25.	25	"
Imprevistos, 100.	100	"

Total de los gastos de este capítulo. 14.033 " 14.033 "

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 635.395 25

Sr. Presidente: Aprobado en su totalidad el presupuesto de gastos, se abre discusión sobre el de ingresos.

Sr. Nieto: Como se desprende del dictámen que se acaba de leer, la Comisión fija los ingresos en 584.097 pesetas 27 céntimos, con los que están conformes los señores que suscriben el voto particular, así es que siendo tan conocidos aquellos renuncio á explicar el detalle de cada uno.

No habiendo nadie quien quisiera hacer uso de la palabra, quedó aprobado el presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

INGRESOS.

CAPÍTULO I.—ARTÍCULO 2.º—RENTAS Y CENSOS.

Por los intereses del papel que posee la Diputación, 4.000 pesetas.	4.000	"
Por los intereses de demora de los pueblos atrasados en el contingente provincial, 1.000.	1.000	"
Total de los ingresos de este capítulo.	5.000	" 5.000 "

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO ÚNICO.—REPARTIMIENTO.

Por el recargo sobre las contribuciones de territorial, industrial y consumos al 15 por 100, 562.124 pesetas.	562.124	"
Total de los ingresos de este capítulo.	562.124	" 562.124 "

CAPÍTULO VI.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Por ingresos del Instituto de segunda enseñanza, 8.477 pesetas 57 céntimos.	8.477 57	"
Por idem de la Escuela Normal, 800.	800	"
Total de los ingresos de este capítulo.	9.277 57	" 9.277 57 "

CAPÍTULO VII.—ARTÍCULOS 3.º Y 4.º—BENEFICENCIA.

Ingresos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, 3.685 pesetas.	3.685	"
Ingresos en la Imprenta provincial, 4.000.	4.000	"
Total de los ingresos de este capítulo.	7.685	" 7.685 "

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 584.086 57

Sr. Gobernador: Antes de proceder á la votación nominal para la aprobación del presupuesto, un Sr. Secretario leerá los resúmenes á fin de que los Diputados adquieran completo convencimiento de la situación definitiva en que queda.

Lee el Diputado Secretario Sr. Cossío el

Resumen general de gastos.

SECCIÓN PRIMERA.

	Pesetas. Cts.
Capítulo primero.	72.753 "
" segundo.	25.000 "
" tercero.	" "
" cuarto.	6.048 "
" quinto.	70.444 "
" sexto.	206.117 50
" sétimo.	5.475 "
" octavo.	10.000 "

SECCIÓN SEGUNDA.

Capítulo primero.	" "
" segundo.	225.524 75
" tercero.	" "
" cuarto.	14.033 "

SECCIÓN TERCERA.

Capítulo único.	" "
-------------------------	-----

TOTAL GENERAL. 635.395 25

Resumen general de ingresos.

SECCIÓN PRIMERA.

	Pesetas. Cts.
Capítulo primero.	5.000 "
" segundo.	" "
" tercero.	" "
" cuarto.	562.124 "
" quinto.	" "
" sexto.	9.277 57
" sétimo.	3.685 "

SECCIÓN SEGUNDA.

Capítulo primero.	" "
" segundo.	4.000 "
" tercero.	" "
" cuarto.	" "
" quinto.	" "

SECCIÓN TERCERA.

Capítulo primero.	" "
" segundo.	" "

TOTAL GENERAL. 584.086 57

Resumen general.

	Pesetas Cts.
Total general de gastos.	635.395 25
Idem id. de ingresos.	584.086 57
Diferencia por { Déficit.	51.308 68
{ Sobrante.	" "

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación.

Sr. Manrique: Conforme al art. 116 de la ley Provincial, para la aprobación del Presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados que correspondan á la provincia. La minoría, que ante todo quiere legalizar la situación económica, ha cumplido con su conciencia votando en contra de lo que no ha creído conveniente, así que el sufragio que ahora vá á emitir no tiene otro objeto que el de procurar por su parte que se cumpla el precepto del art. 120, que si votara como lo ha verificado sobre los artículos, no podría verificarse.

Sometidos á votación los gastos y los ingresos, se aprobaron en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: García de Cossío, Arroyo, Manrique, Nieto, Gutiérrez, Galán, Alonso, Polanco, Abia, Cos, Guzmán, Cossío, Barrios y Antolínez.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre el repartimiento para el pago del contingente provincial.

Leído por el Diputado Secretario Sr. García de Cossío, se aprobó en votación nominal, en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí: García de Cossío, Arroyo, Manrique, Nieto, Galán, Gutiérrez, Alonso, Polanco, Abia, Cos, Cossío, Guzmán, Barrios y Antolínez.

Sr. Presidente: Habiendo intervenido en la votación el número de Diputados que la ley exige, queda aprobado el repartimiento de 562.124 pesetas para el pago del contingente.

Se lee el dictámen de la Comisión de Gobernación proponiendo que no se traslade la capitalidad del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega al pueblo de Lobera. Abierta discusión sobre el mismo, no hubo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra y se aprobó en votación ordinaria.

Quedó igualmente aprobado el dictámen de la Comisión de Fomento, para que, por la Dirección de Obras provinciales, se formen los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, con el objeto de que á la brevedad posible puedan anunciarse las subastas de las obras de afirmado de las primeras partes de los trozos 5.º y 8.º de las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos y Melgar de Yuso á Osorno.

Formadas las cuentas del ejercicio económico de 1885 á 86, se nombra una Comisión compuesta de los Sres. Guzmán, Abia, Barrios, García de Cossío y Polanco, para que procedan á su exámen, publicando un extracto de ellas en el BOLETÍN OFICIAL y quedando los originales en la Secretaría, á los efectos del art. 126.

Visto el acuerdo de la Comisión de 23 de Marzo, relativo al pago de los libros de contabilidad, se resuelve ratificarlo en todas sus partes, y que en lo sucesivo se encargue la Imprenta provincial de este servicio.

Sr. Gobernador: Terminado el despacho de los asuntos, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente; los dictámenes pendientes. Eran las diez.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.—El Diputado Secretario A., Eloy García de Cossío.